

Resolución Nro. STFP-011-693-2020

EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE
USO Y CONSUMO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, señala como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la salud;
- Que,** el artículo 32 de la norma legal antes mencionada, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** La Norma Suprema, en el artículo 361 dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el Art. 55 determina las competencias de los órganos colegiados, y en el último inciso dice: *“[...] En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”.*
- Que,** la norma legal anteriormente invocada, en su Art. 219 dispone: *“El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial”.*
- Que,** la norma ibídem, en la Disposición Transitoria Segunda manifiesta: *“Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación [...]”*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 señala que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias.”;*
- Que,** la norma ibídem, en el artículo 159, determina que: *“Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios.”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de fecha 14 de julio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 26 de julio de 2014 se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, cuerpo legal que en su Art.1 dispone: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de*

SESIÓN ORDINARIA Nro. 693-2020 / 24 de junio de 2020

medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano"; cuerpo legal que en su artículo cuarto determina que: "Las atribuciones del Consejo entre otras emitir actos, instructivos y resoluciones para el análisis, evaluación, ejecución y control de las políticas de fijación de precios de venta al público de medicamentos de uso y consumo humano";

Que, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, en Sesión Ordinaria Nro. 693-2020 de fecha 24 de junio de 2020 dio por conocido y aprobado los informes técnicos MSP-STFP-2020-0178, MSP-STFP-2020-0209, MSP-STFP-2020-0210, MSP-STFP-2020-0211, MSP-STFP-2020-0212.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL
REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y
CONSUMO HUMANO,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las rectificaciones menores de los segmentos de mercado, donde no se ve afectado el precio techo fijado previamente.

	ÍTEM	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO
DICE	83	CLORHIDRATO DE TIAMINA CLORHIDRATO DE PIRIDOXINA CIANOCOBALAMINA FOSFATO DE DEXAMETASONA CLORHIDRATO DE LIDOCAÍNA	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE (JERINGUILLA DOBLE CÁMARA)	100 mg/ml 100 mg/ml 2,5 mg/ml 2 mg/ml 15 mg/ml	El precio está definido para la concentración de principio activo, el cual deberá ser multiplicado por la presentación comercial según sea el caso.	5,7400
DEBE DECIR	83	TIAMINA (VITAMINA B1) PIRIDOXINA (VITAMINA B6) CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B12) DEXAMETASONA (FOSFATO) LIDOCAÍNA	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE (JERINGUILLA DOBLE CÁMARA)	100 mg/ml 100 mg/ml 5 mg/2 ml 4 mg/2 ml 30 mg/2 ml	El precio está definido para la concentración de principio activo, el cual deberá ser multiplicado por la presentación comercial según sea el caso.	5,7400
DICE	1449	PALONOSETRON	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE	0,25 MG		106,2100
DEBE DECIR	1449	PALONOSETRON	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE	0,25 mg/5 ml	El precio está definido para 5 ml, el cual deberá ser multiplicado por la presentación comercial según sea el caso.	106,2100
DICE	1637	SOLUCIONES HIPERTONICAS DIALISIS PERITONEAL.	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE	4,5%	5000 ml	7,4200



	ÍTEM	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO
	1638	SOLUCIONES HIPERTONICAS DIALISIS PERITONEAL	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE	4,5%	2000 ml	7,8400
DEBE DECIR	1637	SOLUCIONES HIPERTONICAS DIALISIS PERITONEAL	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE	4,25%	5000 ml	7,4200
	1638	SOLUCIONES HIPERTONICAS DIALISIS PERITONEAL	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE	4,25%	2000 ml	7,8400
DICE	200	AMOXICILINA	SÓLIDO ORAL	TABLETA DISPERSABLE	1 g	-	0,4400
DEBE DECIR	200	AMOXICILINA	SÓLIDO ORAL	(*)	1 g	-	0,4400
DICE	616	DEXMEDETOMIDINA	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE	200 mcg	-	39,9100
DEBE DECIR	616	DEXMEDETOMIDINA	LÍQUIDO PARENTERAL	SOLUCIÓN INYECTABLE	200 mcg/2 ml	-	39,9100

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

SEGUNDA.- La presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 219 del Código Orgánico Administrativo, únicamente podrá ser impugnada en vía judicial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de junio de 2020.


Dr. Julio Javier López Marín
Presidente del Consejo
Delegado Permanente del
Ministerio de Salud Pública


Mgs. Mónica Emperatriz
García Echeverría
Delegada Permanente de la
Secretaría Técnica " Planifica
Ecuador"

GUILLERMO ERNESTO BAJANA CONSTANTE
Firmado digitalmente por GUILLERMO ERNESTO BAJANA CONSTANTE
Fecha: 2020.06.29 10:00:15 -05'00'
Ab. Guillermo Ernesto Bajiña
Constante
Delegado Permanente del
Ministerio de Producción,
Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca



Firmado electrónicamente por:
**GUILLELMO
GONZALO LASCANO
BAEZ**

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez

Delegado Permanente del Ministerio de Economía y Finanzas

Lo certifico:

BQF Verónica Cazar Ruiz

Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión
de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano (B)

